

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		 SuperTransporte
	PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS		
	RESOLUCIÓN		
Version: 4.0	Fecha: 13/05/2025	Código: DE-P8-F1	Página 1 de 3

RESOLUCION No. 362 DE 2025
(23 de Julio)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL PREGONEO EN LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE CÚCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GERENTE DE LA CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACION CUCUTA”,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas mediante el Decreto de nombramiento No. 0171 del 9 de junio del 2025 y acta de posesión No. 040 del 9 de junio del 2025

CONSIDERANDO:

Que el artículo 93 numeral 13 de la Ley 1801 de 2016 prohíbe el pregoneo en municipios de más de 100.000 habitantes cuando este impida la libre movilidad y la escogencia del consumidor, al afectar la seguridad y tranquilidad de las actividades económicas.

Que el numeral 11 del artículo 13 del Decreto 2762 de 2001 establece como obligación de las empresas terminales no permitir, bajo ningún pretexto, dentro de sus instalaciones, el pregoneo de los servicios o rutas que prestan las empresas transportadoras.

Que el artículo 16 del Decreto 2762 de 2001 impone a las empresas de transporte que operan en terminales habilitadas las obligaciones de no permitir el pregoneo (numeral 5), no utilizar mecanismos de promoción que afecten el orden o tranquilidad de los usuarios (numeral 8), y acatar el reglamento interno de la terminal (numeral 10), en el cual generalmente se prohíbe dicha práctica.

Que la Sección Primera del Consejo de Estado, en sentencia del 4 de septiembre de 2014 (Exp. 11001-03-24-000-2011-00035-00), respaldó la legalidad de los artículos 13 y 16 del Decreto 2762 de 2001, al considerar que el pregoneo afecta la comodidad, la seguridad y la libertad de los usuarios, y que su restricción no vulnera la libertad de empresa ni el derecho al trabajo.

Que en la Terminal de Transporte de Cúcuta se ha evidenciado de forma reiterada la práctica del pregoneo por parte de personas ajenas y actores informales, lo que ha generado desinformación, molestias a los usuarios, alteración del orden público, inseguridad, e incluso competencia desleal entre las empresas legalmente habilitadas.

Que es deber del Estado, y de la administración municipal velar por el orden público, la protección del espacio público, la seguridad ciudadana y la garantía de acceso en condiciones dignas a los servicios públicos esenciales como el transporte.

Página web <https://terminalcucuta.gov.co/>

*Correo: gerencia@terminalcucuta.gov.co - Avenida 8 No. 1-25 Barrio El Callejón
Teléfono: 5481719, San José de Cúcuta – Norte de Santander – Colombia*

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		 SuperTransporte
	PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS		
	RESOLUCIÓN		
Version: 4.0	Fecha: 13/05/2025	Código: DE-P8-F1	Página 2 de 3

RESOLUCION No. 362 DE 2025
(23 de Julio)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL PREGONEO EN LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE CÚCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. PROHIBICIÓN DEL PREGONEO. Queda prohibido el pregoneo, entendido como la acción de vocear, gritar, abordar o persuadir verbalmente a los usuarios dentro de la Terminal de Transporte de Cúcuta, con fines de comercializar servicios de transporte, sin importar que quien lo realice pertenezca o no a una empresa transportadora habilitada.

ARTÍCULO 2. SUSTENTO NORMATIVO. La presente prohibición se fundamenta en lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 13 y los numerales 5, 8 y 10 del artículo 16 del Decreto 2762 de 2001, así como en la jurisprudencia del Consejo de Estado, y tiene como objetivo preservar la seguridad, el orden y la libertad de elección de los usuarios en la Terminal de Transporte de Cúcuta.

ARTÍCULO 3. APLICACIÓN Y VIGILANCIA. El Gerente de la Central de Transportes "Estación Cúcuta" con apoyo y acompañamiento de la Secretaría de Gobierno, Seguridad Ciudadana, Secretaría de Movilidad y la Policía Metropolitana ejercerán vigilancia activa sobre el cumplimiento de la presente Resolución, especialmente dentro y fuera y en las zonas de ingreso y permanencia de la Terminal de Transporte de Cúcuta.

ARTÍCULO 4. SANCIONES. El incumplimiento de lo dispuesto en este decreto dará lugar a la imposición de las medidas correctivas previstas en el artículo 93.13 de la Ley 1801 de 2016, incluida la multa general tipo 4 (hasta 32 SMLMV) y/o la suspensión temporal de la actividad para quienes reincidan o promuevan el pregoneo en la Terminal de Transporte de Cúcuta.

ARTÍCULO 5. CAMPAÑA PEDAGÓGICA. La Alcaldía de Cúcuta, en articulación con la gerencia de la Terminal de Transporte de Cúcuta y las empresas transportadoras habilitadas, realizará campañas informativas durante cinco (5) días hábiles previos a la entrada en vigor de esta Resolución, con el fin de socializar su contenido y efectos.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Página web <https://terminalcucuta.gov.co/>

*Correo: gerencia@terminalcucuta.gov.co - Avenida 8 No. 1-25 Barrio El Callejón
Teléfono: 5481719, San José de Cúcuta – Norte de Santander – Colombia*

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		 SuperTransporte
	PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS		
	RESOLUCIÓN		
Version: 4.0	Fecha: 13/05/2025	Código: DE-P8-F1	Página 3 de 3

**RESOLUCION No. 362 DE 2025
(23 de Julio)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL PREGONEO EN LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE CÚCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Dado en San José de Cúcuta, a los 23 días del mes de julio de 2025.


CARLOS IVAN ANDRADE ARARAT
 Gerente General
 Central de Transportes “Estacion Cúcuta”

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyecto	Fabiola Rodríguez León	Asesora Externa - Contratista	
Revisó	Marly Yohana Saavedra Calderón	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Lenny Amparo Correa Angarita	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos elaborado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			